



Expediente: PAOT-2021-1600-SPA-1252  
y Acumulado PAOT-2021-1649-SPA-1288

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 2 3 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1600-SPA-1252 y acumulado PAOT-2021-1649-SPA-1288** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a : 1.- (...) DENUNCIA AMBIENTAL POR TALA CLANDESTINA DE ARBOLADO HECHOS Desde el pasado 31 de marzo de 2021, se está llevando a cabo tala clandestina de arbolado dentro del paraje denominado "EL CEDRAL" considerado como Área de Reserva Ecológica y ubicado entre las calles de Arteaga y Salazar y Calle La Bolsa en la Colonia El Contadero de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, (...) reportes vía redes sociales respecto de los hechos denunciados donde se aprecia la tala de 15 a 20 seres arbóreos aproximadamente (...) solicito lo siguiente: PRIMERO.- Tener por presentada esta denuncia ambiental y del ordenamiento territorial. SEGUNDO.- Lleve a cabo la investigación de los hechos, actos u omisiones que hago de su conocimiento, determinando, en su caso las violaciones a la normatividad aplicable al caso. TERCERO.- Informe de las acciones implementadas para la atención a los hechos denunciados (...); 2.- (...) Desde hace una semana he visto evidencia de tala ilegal de árboles en el bosque "El Cedral", aledaño al bosque "Desierto de los Leones", en la colonia El Contadero, Cuajimalpa. He documentado con fotografías la tala de más de 20 árboles jóvenes en la sección sureste de El Cedral. Un taxi con placas del Edo de México y una camioneta vieja tipo Pick up han sido avistados (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



Expediente: PAOT-2021-1600-SPA-1252  
y Acumulado PAOT-2021-1649-SPA-1288

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18523 -2022

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia relativa al presunto derribo de árboles ubicados en el Paraje denominado “El Cedral”, ubicado entre las calles La Bolsa, Arteaga y Salazar, colonia El Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar el derribo y podas de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva; asimismo, el artículo 119 de la referida Ley dispone que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.

Asimismo, el artículo 89 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dispone que en todo caso, la autorización para el derribo, poda o trasplante del arbolado en suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, se limitará a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios.

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación de los hechos denunciados, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reporte de protección ambiental bajo el número de folio SAPBA-DEDPA-RPA-03-2021, a través del cual en su conclusión PRIMERA determinó que el polígono de “El Cedral”, se sitúa dentro del suelo de conservación de la Ciudad de México y acorde al Programa General de Ordenamiento Ecológico (PGOE), a este polígono le corresponden las zonificaciones de: agroecológico y forestal de conservación, cuyas políticas contenidas en el PGOE promueven la conservación sin alterar las características naturales.

Asimismo, en la conclusión SEGUNDA del citado reporte, indicó que constató derribos recientes, contabilizando un total de 23 tocones, y que de acuerdo al dicho de las personas denunciantes éstos hechos, obedecen a factores relacionados con la extracción de madera para fines comerciales, a un supuesto plan de lotificación y comercialización de los predios.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría mediante los oficios PAOT-05-3600/200-1580-2021 y PAOT-05-300/220-8672-2022 solicitó a la Dirección de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, llevar a cabo las acciones necesarias para la vigilancia, prevención y sancionar la comisión de infracciones previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y las que correspondan para la conservación, restauración y/o protección del suelo de conservación, todo ello en relación a los hechos denunciados; de acuerdo a lo previsto en el artículo 210 de la citada Ley.



Expediente: PAOT-2021-1600-SPA-1252  
y Acumulado PAOT-2021-1649-SPA-1288

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18523 -2022

De igual manera, esta Subprocuraduría mediante los oficios PAOT-05-300/200-1579-2021 y PAOT-05-300/220-8673-2022 solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, llevar a cabo las acciones necesarias para la conservación, restauración y/o protección del suelo de conservación, así como para prevenir y sancionar la comisión de infracciones previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, ello con fundamento en lo establecido en el artículo 188 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones conducentes para atender el tema de los derribos de árboles ubicados en el Paraje denominado “El Cedral”, ubicado entre las calles La Bolsa, Arteaga y Salazar, colonia El Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, mediante reporte de protección ambiental número SAPBA-DEDPA-RPA-03-2021, determinó en su conclusión PRIMERA que el polígono de “El Cedral”, se sitúa dentro del suelo de conservación de la Ciudad de México y acorde al Programa General de Ordenamiento Ecológico (PGOE), y que a este polígono le corresponden las zonificaciones de: agroecológico y forestal de conservación, cuyas políticas contenidas en el PGOE promueven la conservación sin alterar las características naturales; asimismo, en la conclusión SEGUNDA del citado reporte, indicó que constató derribos recientes, contabilizando un total de 23 tocones, y que de acuerdo al dicho de las personas denunciantes éstos hechos obedecen a factores relacionados con la extracción de madera para fines comerciales, a un supuesto plan de lotificación y comercialización de los predios.
- Esta Subprocuraduría mediante los oficios PAOT-05-3600/200-1580-2021 y PAOT-05-300/220-8672-2022 solicitó a la Dirección de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, llevar a cabo las acciones necesarias para la vigilancia, prevención y sancionar la comisión de infracciones previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y las que correspondan para la conservación, restauración y/o protección del suelo de conservación, todo ello en relación a los hechos denunciados.
- Esta Subprocuraduría mediante los oficios PAOT-05-300/200-1579-2021 y PAOT-05-300/220-8673-2022 solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, llevar a cabo las acciones necesarias para la conservación, restauración y/o protección del suelo de conservación, así como para prevenir y sancionar la comisión de infracciones previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1600-SPA-1252  
y Acumulado PAOT-2021-1649-SPA-1288

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18523 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS